



Expediente: PAOT-2023-1859-SPA-1297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03170 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-1859-SPA-1297** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto 20 ejemplares caninos, uno de talla grande, con pelaje claro y otros de diversas características y edades objeto de la reproducción en diferentes momentos de tres ejemplares caninos, en general los ejemplares caninos se ven descuidados (...) [Hechos que tienen lugar en calle Encino manzana 3, lote 43, colonia Garcimarrero, alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle Encino manzana 3, lote 43, colonia Garcimarrero, alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2023-1859-SPA-1297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03170 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se logró establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien de manera libre y espontánea permitió el acceso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 19 ejemplares caninos, cruce de french poodle, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de aproximadamente 3 años de edad, pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Sombrita".
 2. Macho, de aproximadamente 6 años de edad, pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Pantera".
 3. Hembra, de aproximadamente 11 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Sandy".
 4. Macho, de aproximadamente 9 años de edad, pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Bolillo".
 5. Macho, de aproximadamente 8 años de edad, pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Ojitos".
 6. Hembra, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Canela".
 7. Macho, de aproximadamente 5 años de edad, pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Canelo".
 8. Hembra, de aproximadamente 2 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Chihuahua".
 9. Macho, de aproximadamente 6 años de edad, pelaje color beige, el cual responde al nombre de "Capuchino".
 10. Hembra, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Blanca 1".
 11. Hembra, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Blanca 2".
 12. Hembra, de aproximadamente 4 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Borrega".
 13. Hembra, de aproximadamente 6 o 7 años de edad, pelaje color blanco, la cual responde al nombre de "Pinquita".
 14. Macho, de aproximadamente 6 años de edad, pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Lobito".
 15. Macho, (no se tiene certeza de la edad), pelaje color blanco, el cual responde al nombre de "Orejas".
 16. Macho, pelaje color blanco, no se tiene certeza de la edad, aún no tiene nombre.
 17. Macho, pelaje color blanco, no se tiene certeza de la edad, aún no tiene nombre.
 18. Cachorro 1.
 19. Cachorro 2.





Expediente: PAOT-2023-1859-SPA-1297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 1 7 0 -2024

- **Condición corporal y muscular.** Esta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraban deambulando libremente en el patio de la casa, sitio que cuenta con una zona techada, que les permite contar con protección adecuada para resguardarse de las inclemencias climatológicas, aunado a que tienen acceso al interior del inmueble.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, indicó que su alimentación es consistente en croquetas, proporcionadas tres veces al día, se observaron trastes con agua sucia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; ninguno se encontraba esterilizado; aunado a que la mayoría contaba con pelaje largo, que se observaba sucio y enmarañado.

Es razón de lo anterior, se le exhortó a la persona que atendió al personal de la Entidad, a realizar como recomendaciones principales, realizar la estética canina a los ejemplares caninos que lo requirieran, proporcionarles agua limpia para su consumo, vacunación básica respectiva, aunado a separar a los machos de las hembras, comprometiéndose a no tener más cánidos de los existentes. Por lo anterior, se le notificó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-2921-2023, con la finalidad de darle seguimiento a lo indicado, además de hacer de su conocimiento sobre los hechos denunciados, la legislación aplicable en materia de maltrato animal, así como las obligaciones correspondientes que toda persona responsable de animales, deben cumplir para brindarles las condiciones básicas necesarias para su bienestar animal.

Derivado de lo referido con antelación, la persona responsable de los ejemplares caninos, mostró las constancias y evidencias que acreditaban haber realizado el cumplimiento voluntario a lo exhortado por personal de la Procuraduría, correspondientes a proporcionarles la atención médico veterinaria pertinente por la vacunación básica de todos, estética canina, así como el suministro de agua limpia diariamente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, pues la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por personal de la Entidad, constatando con ello que ya se le estaban proporcionando las condiciones básicas necesarias para su bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, personal de la Entidad identificó irregularidades en materia de bienestar animal; exhortándole a proporcionarles atención médico veterinaria por la vacunación que corresponde, estética canina, suministro de agua limpia diariamente, así como el compromiso de no tener más cánidos de los ya existentes.



Expediente: PAOT-2023-1859-SPA-1297

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 1 7 0 -2024

- La persona responsable de dichos ejemplares, llevó a cabo las recomendaciones indicadas por el personal de la Procuraduría, presentando las constancias y evidencias que acreditaban haberlas realizado, como lo fue proporcionarles la atención médico veterinaria por la vacunación básica necesaria, estética canina, así como el suministro de agua limpia diariamente. Constatando así el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, por lo que dichos cánidos ya cuentan con las condiciones básicas necesarias para su bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X y 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
EJEC/SAS/LABO